

e) Texto de opiniones jurídicas seleccionadas de la Secretaría de las Naciones Unidas y de los organismos especializados.

Parte II. *Índice y breve descripción de decisiones de tribunales nacionales e internacionales sobre cuestiones referentes a las Naciones Unidas y a los organismos especializados.*

Parte III. *Bibliografía de obras y artículos de carácter jurídico relativos a las Naciones Unidas y a los organismos especializados.*

1815 (XVII). Examen de los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Recordando que en la Carta se consigna la determinación de los pueblos de las Naciones Unidas de practicar la tolerancia y convivir en paz como buenos vecinos,

Convencida de la suprema importancia de la Carta en el desarrollo progresivo del derecho internacional y en el fomento del imperio del derecho entre las naciones,

Teniendo en cuenta que los grandes cambios de orden político, económico, social y científico ocurridos en el mundo desde que se aprobó la Carta han destacado aún más la vital importancia de los propósitos y principios de las Naciones Unidas y de su aplicación a las condiciones del mundo actual,

Reconociendo la urgencia e importancia de mantener y afianzar la paz internacional basada en la libertad, la igualdad y la justicia social, y por consiguiente, de fomentar relaciones pacíficas y de buena vecindad entre los Estados, prescindiendo de las divergencias o de las relativas etapas o índole de su desarrollo político, económico y social,

Considerando que, dadas las presentes circunstancias del mundo, el cumplimiento por los Estados de su obligación de cooperar activamente entre sí y la función del derecho internacional y su observancia estricta en las relaciones entre las naciones cobran una mayor importancia,

Convencida de que la sujeción de los pueblos a la subyugación, dominación y explotación extranjeras constituye un impedimento para el fomento de la cooperación y la paz mundiales,

Teniendo presente la estrecha relación entre el desarrollo progresivo del derecho internacional y la creación de condiciones en las cuales la justicia y el respeto de las obligaciones emanadas de los tratados y de otras fuentes del derecho internacional puedan mantenerse gracias al fomento de la cooperación internacional en las esferas económica y social y en otras esferas conexas, así como al reconocimiento efectivo de los derechos humanos y de las libertades fundamentales,

Considerando que es indispensable que los Estados se abstengan en sus relaciones internacionales de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas, que las controversias se resuelvan por medios pacíficos conforme a la Carta, que se elimine la carrera de arma-

mentos y que se logre el desarme general y completo bajo un control internacional eficaz,

Consciente de lo que significa la creación de muchos Estados nuevos y de la contribución que éstos pueden aportar al desarrollo progresivo y la codificación del derecho internacional,

Recordando que está facultada para considerar los principios generales de la cooperación en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, y para hacer recomendaciones con el propósito de impulsar el desarrollo progresivo del derecho internacional y de su codificación,

1. *Reconoce* la suprema importancia que tienen, en el desarrollo progresivo del derecho internacional y en el fomento del imperio del derecho entre las naciones, los principios de derecho internacional concernientes a las relaciones de amistad y la cooperación entre los Estados, y las obligaciones que de ello emanan, elementos éstos incorporados en la Carta de las Naciones Unidas, que es la enunciación fundamental de esos principios, sobre todo:

a) Del principio de que los Estados, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas;

b) Del principio de que los Estados arreglarán sus controversias internacionales por medios pacíficos de tal manera que no se pongan en peligro ni la paz y la seguridad internacionales ni la justicia;

c) De la obligación de no intervenir en los asuntos que son de la jurisdicción interna de los Estados, de conformidad con la Carta;

d) De la obligación de los Estados de cooperar entre sí, conforme a la Carta;

e) Del principio de la igualdad de derechos y de la libre determinación de los pueblos;

f) Del principio de la igualdad soberana de los Estados;

g) Del principio de que los Estados cumplirán de buena fe las obligaciones contraídas por ellos de conformidad con la Carta;

2. *Resuelve* iniciar, en virtud del Artículo 13 de la Carta, un estudio de los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados conforme a la Carta, con miras a su desarrollo progresivo y a su codificación, para asegurar su aplicación en forma más eficaz;

3. *Decide* pues incluir el tema titulado "Examen de los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas" en el programa provisional de su decimotercero período de sesiones, a fin de estudiar:

a) El principio de que los Estados, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas;

b) El principio de que los Estados arreglarán sus controversias internacionales por medios pacíficos de tal manera que no se pongan en peligro ni la paz y la seguridad internacionales ni la justicia;

c) La obligación de no intervenir en los asuntos que son de la jurisdicción interna de los Estados, de conformidad con la Carta;

d) El principio de la igualdad soberana de los Estados;

y decidir qué otros principios serán objeto de nuevo examen en ulteriores períodos de sesiones, así como su orden de prioridad;

4. *Invita* a los Estados Miembros a que comuniquen por escrito al Secretario General, antes del 1° de julio de 1963, cualquier opinión o sugerencia que puedan tener sobre esta cuestión, y en particular sobre las materias enumeradas en el párrafo 3 *supra*, y pide al Secretario General que transmita esas observaciones a los Estados Miembros antes del comienzo del decimotavo período de sesiones.

1196a. sesión plenaria,
18 de diciembre de 1962.

1816 (XVII). Asistencia técnica para fomentar la enseñanza, el estudio, la difusión y el conocimiento a fondo del derecho internacional

La Asamblea General,

Considerando que sólo mediante la comprensión, la cooperación mutua y el fortalecimiento del derecho internacional y de su aplicación en las relaciones entre las naciones podrán lograrse soluciones duraderas para los graves problemas con que se enfrenta la humanidad,

Recordando su resolución 176 (II) de 21 de noviembre de 1947, por la que invitó a los Gobiernos de los Estados Miembros a adoptar medidas adecuadas para intensificar la enseñanza del derecho internacional en todos sus aspectos, incluso el de su desarrollo y codificación, en universidades y establecimientos de enseñanza superior,

Deseosa de averiguar qué otros medios y recursos podrían destinarse con provecho al logro de los objetivos de la resolución 176 (II),

Deseosa de que esas medidas se hagan extensivas también a la difusión y al conocimiento a fondo del derecho internacional fuera del ámbito de las universidades y de los establecimientos de enseñanza superior,

Convencida de que tales medidas contribuirían al desarrollo progresivo del derecho internacional y favorecerían las relaciones amistosas y la cooperación entre los Estados,

1. *Encarece* a los Estados Miembros que emprendan amplios programas de formación, incluidos la organización de seminarios, el otorgamiento de subsidios y el intercambio de profesores, estudiantes y becarios, así como el intercambio de publicaciones en la esfera del derecho internacional;

2. *Pide* al Secretario General que, en colaboración con el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y en consulta con los Estados Miembros, estudie las formas en que se podría ayudar a los Estados Miembros, por mediación del sistema de las Naciones Unidas y por otros medios, a establecer y desarrollar tales programas, considerando entre otras cosas la posibilidad de proclamar un Decenio de Derecho Internacional de las Naciones Unidas dedicado a la difusión del derecho internacional, y que informe de los resultados de dicho estudio a la Asamblea General en el decimotavo período de sesiones;

3. *Decide* incluir en el programa provisional de su decimotavo período de sesiones un tema titulado "Asistencia técnica para fomentar la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional: informe del Secretario General con miras a fortalecer la aplicación práctica del derecho internacional".

1196a. sesión plenaria,
18 de diciembre de 1962.